



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

"Impulsamos el Desarrollo Regional"

RESOLUCION No. 023 (septiembre 10 de 2021)

"Por medio de la cual se resuelve una Revocatoria Directa a solicitud de parte"

LA DIRECTORA JURÍDICA Y DE REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETA

En ejercicio de sus facultades legales y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el día 08 de junio de 2004, el señor **DANIEL MUÑOZ MENDEZ**, identificado con el número de cedula No. 17.639.238 solicitó ante la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá, ser registrado como Persona Natural, asignándosele la Matrícula de Persona Natural No.50282.

SEGUNDO: Que el día 05 de marzo de 2021, el señor **DANIEL MUÑOZ MENDEZ**, efectuó la última renovación de la matricula como Persona Natural.

TERCERO: Que, mediante documento privado del 21 de junio de 2021, registrado en esta cámara de comercio bajo el No. 204272 del Libro XV del Registro Mercantil el 21 de junio de 2021, se inscribió la cancelación de dicha matricula de acuerdo con la solicitud de cancelación efectuada por el señor **DANIEL MUÑOZ MENDEZ**.

CUARTO: Que el 03 de septiembre de 2021, el señor **DANIEL MUÑOZ MENDEZ**, mediante oficio con radicado CCFE21-1906, solicito la revocatoria de la Cancelación de la Matrícula No. 50282, indicando:

"(...) Yo DANIEL MUÑOZ MENDEZ identificado con la cédula de ciudadanía numero 17.639.238 de Florencia, solicito la revocatoria del acto administrativo cancelación de persona natural a mi nombre, toda vez que la decisión que se tomo de cancelar la matricula de persona natural a mi nombre, me esta perjudicando como comerciante y solicito volver a la vida jurídica según matricula No. 50282 toda vez que requiero de la antigüedad de la misma (...)"

QUINTO: Que la revocatoria de un acto administrativo procede cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o la Ley, cuando no esté conforme con el interés público o cuando el mismo cause un agravio injustificado a una persona, pero debe mediar con el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular, como lo dispone la Ley 1437 de 2011, en los artículos 93 y 97.



Código SC-3062-1



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

"Impulsamos el Desarrollo Regional"

*"(...) **ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN.** Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.*

*[...] **ARTÍCULO 97. REVOCACIÓN DE ACTOS DE CARÁCTER PARTICULAR Y CONCRETO.** Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular (...)"*

QUINTO: Que, una vez analizadas las actuaciones, la solicitud del cliente no es procedente como quiera que el trámite de cancelación de la Matricula No. 50282 de Persona Natural procedió ante la manifestación de la voluntad del señor **DANIEL MUÑOZ MENDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.639.238 y que con él mismo no se causó un agravio injustificado al solicitante.

Lo anterior; teniendo en cuenta que la solicitud resulta improcedente a la luz del ordenamiento jurídico como quiera que la cancelación de la matricula no sucumbió en la vida jurídica producto de un error por parte del ente cameral, sino que fue tramitada por solicitud libre y expresa del usuario quien tampoco justifica de qué manera, con el mismo se le causó agravio injustificado y por tratarse dicha justificación de un requisito indispensable para proceder a la revocatoria.

Que el hecho de que el comerciante requiera de la antigüedad de la matricula, no es causal suficiente para que el acto administrativo sea revocado. Que, en tal sentido, el cliente deberá matricularse nuevamente ante la entidad cameral pero dicha actuación no le devolverá la antigüedad que indica requerir.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar improcedente la solicitud de revocatoria de la Cancelación de la Matricula de Persona Natural No. 50282 a nombre del señor **DANIEL MUÑOZ MENDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.639.238.

SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor **DANIEL MUÑOZ MENDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.639.238, al correo electrónico: danielmuñozmendez11@gmail.com



Código SC-3062-1



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

"Impulsamos el Desarrollo Regional"

TERCERO: Que contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Florencia, Caquetá; a los diez (10) días del mes de septiembre de 2021.

JESSY MILENA JARA MARTÍNEZ
Directora Jurídica y de Registros Públicos



Código SC-3062-1